



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las NUEVE horas del día DIECISIETE de FEBRERO de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información el pasado TRECE de febrero del corriente año, de parte de la ciudadano: MARCO SALAVERRIA referente a solicitar: *"Información sobre nutrición de la población: Triglicéridos >150mg Colesterol >201 Glucosa Prediabetes/ diabetes Desintometría ósea (sic) Osteopenia y osteoporosis Presión Arterial Prehipertensión (sic) e hipertensión IMC Obesidad y sobrepeso Electrocardiograma Anormal"*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- IV- La solicitud de mérito presenta múltiples deficiencias tanto de forma como de fondo que se requiere sean subsanadas por el peticionario previo a admitir su solicitud:

A fin de impregnar de claridad el fondo de lo requerido por el solicitante, será preciso darle un orden a sus requerimientos, además de hacer uso de las reglas gramaticales de la puntuación, de la siguiente manera:

Información sobre nutrición de la población:

- a) Triglicéridos > 150mg.
- b) Colesterol > 201.
- c) Glucosa Prediabetes/ diabetes.
- d) Desintometría Oséa.

e) Osteopenia y osteoporosis.

f) Presión Arterial: Hipertensión e hipertensión.

g) IMC Obesidad y sobrepeso.

h) Electrocardiograma Anormal”.

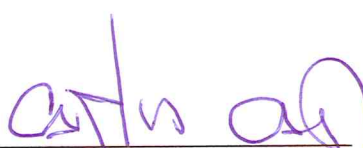
Veamos en detenimiento los alcances de lo solicitado:

- a) El peticionario con el título de “Información sobre nutrición de la población” (sic) realiza una serie de requerimientos, los cuales para que puedan ser atendidos en debida forma deben ser formulados con mayor claridad, dividiendo sus requerimientos en numerales o literales, como se ha hecho el esfuerzo en esta resolución de ordenarlos, pero debe ser el usuario quien especifique si es correcto dicho ordenamiento, además de instarle a observar debidamente las reglas gramaticales de puntuación, y evitar así confusiones.
- b) Si por población, se entiende “la acción y efecto de poblar, o conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella” es preciso que el peticionario especifique si la información que requiere esta referida algún sector de la población, ya sea en parámetros de edades, zona geográfica determinada, y espacio de tiempo específico, ya que esos son generalmente los parámetros que se utilizan en estadística, y de la manera genérica en que esta formulado el requerimiento no permite definir estos parámetros.
- c) En lo referido a : Triglicéridos; Colesterol; Glucosa Prediabetes/ diabetes; Desintometría Ósea; Osteopenia y osteoporosis; Presión Arterial; Hipertensión e hipertensión; IMC Obesidad y sobrepeso; Electrocardiograma Anormal, debe especificar si lo requerido es los parámetros normales de cada uno de ellos, o si se refiere a los números de casos de las mismas, de ser este el caso nuevamente deben establecer parámetros tal como se menciona en el literal b).-

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

Prevéngasele al ciudadano Marco Salaverria , a fin que aclare todos y cada uno de lo establecido en los literales de las letras a), b) y c)

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL





Oficina de información y respuesta

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 18 de Febrero 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Marco Salaverria, en la cual requiere la siguiente información; 1) Estadísticas relacionadas a la población adulta del país y en específico la detallada así: a) Porcentaje de población nacional diagnosticada con Trigliceridos arriba de 150 Mg; b) Porcentaje de la población nacional diagnosticada con Colesterol arriba de 201; c) Porcentaje de la población nacional diagnosticada con Osteopenia y Osteoporosis; d) Porcentaje de la población nacional diagnosticada con Pre-hipertensión e Hipertensión; e) Porcentaje de la población nacional diagnosticada con Obesidad o Sobre peso; f) Porcentaje de la población nacional diagnosticada con Electrocardiograma Anormal, todo del año 2014

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de

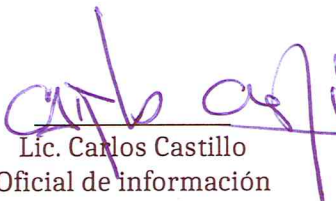
carácter publico y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de Estadísticas en Salud de este Ministerio

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Dirección requerida.

Se hace constar que la misma sera remitida a la usuaria vía electrónica, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

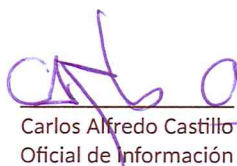
Ministerio de Salud

www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACION

San Salvador, Ministerio de Salud, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil quince, luego de haber recibido la solicitud de información, enviada vía electrónica a la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia de Estado, por parte del ciudadano Omar Ernesto Ramírez Luna, solicitando la siguiente información: 1) Estadísticas de casos de violaciones cometidas a mujeres, atendidas y registradas por el Minsal durante el año 2014 y 2015 desagregados por mes, departamento y municipio; 2) Cantidad, ocupación laboral y edades de **adolescentes** que han sido atendidas por embarazos en 2014 y 2015 desagregadas por mes, departamento y municipio; 3) Cantidad, ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por embarazos en 2014 y 2015, desagregadas por mes, departamento y municipio; 4) Cantidad ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por sida en 2014 y 2015, desagregadas por mes, departamento y municipio; 5) Cantidad ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por cáncer cervico uterino en 2014 y 2015; 6) Cuales son las patologías mas frecuentes y comunes por las que las mujeres pasan consulta en los diferentes establecimientos durante 2014 y 2015 (si es posible desagregarlo por mes, departamento y municipio) .

En consideración a lo antes expuesto y siendo que la informacion se requiere a nivel de los 262 municipios a nivel nacional y segregado de forma mensual, resultando complejo el recabar la misma, derivando con ello en que se necesita de un margen mayor de tiempo para recopilar de la forma en que se requiere la misma, con fundamento en lo regulado para estos casos en el articulo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública; SE RESUELVE: **AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO POR EL PLAZO DE 5 DIAS HABLES MÁS.** En consecuencia el plazo máximo para la entrega de la información solicitada será el día **9 de Marzo** del año 2015


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información





www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 16 de Febrero 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Omar Ernesto Ramírez Luna, en la cual requiere la siguiente información;) Estadísticas de casos de violaciones cometidas a mujeres, atendidas y registradas por el Minsal durante el año 2014 y 2015 desagregados por mes, departamento y municipio; 2) Cantidad, ocupación laboral y edades de **adolescentes** que han sido atendidas por embarazos en 2014 y 2015 desagregadas por mes, departamento y municipio; 3) Cantidad, ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por embarazos en 2014 y 2015 , desagregadas por mes, departamento y municipio; 4) Cantidad ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por sida en 2014 y 2015, desagregadas por mes, departamento y municipio; 5) Cantidad ocupación laboral y edades de mujeres que han sido atendidas por cáncer cervico uterino en 2014 y 2015; 6) Cuales son las patologías mas frecuentes y comunes por las que las mujeres pasan consulta en los diferentes establecimientos durante 2014 y 2015 (si es posible desagregarlo por mes, departamento y municipio.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

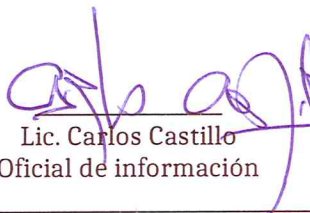
3- En virtud de que lo requerido es del tipo de información compleja por lo amplio de la misma, se emitió resolución por medio de la cual se amplía el plazo de entrega en 5 días más por los argumentos expuestos en ella, quedando su nuevo plazo de entrega para el día 9 de marzo de los corrientes.

4- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de Estadísticas en Salud de este Ministerio, quien aclara que con relación a el dato de Ocupación Laboral que se solicita, este no es procesado cuando se realizan las atenciones, por lo tanto no es posible brindarlo.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Dirección requerida.

Se hace constar que la misma será remitida al usuario vía electrónica, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123